



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17001-31-03-002-2020-00205-00**
DEMANDANTE : **SANDRA MILENA GÓMEZ AGUDELO**
DEMANDADO : **CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole mediante auto de sustentación del 20 de febrero de 2023 se accedió a la notificación de la demanda a través del Centro de Servicios Civil Familia, dicha notificación se efectuó a la parte demandada CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A. al correo electrónico que consta en el certificado de existencia y representación legal.

El Centro de Servicios Civil Familia allega devolución donde manifiesta “SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO EL CORREO ELECTRÓNICO FUE RECHAZADO. OUTLOOK INFORMA El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe”

En la fecha, 3° de Marzo de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17001-31-03-002-2020-00205-00**
DEMANDANTE : **SANDRA MILENA GÓMEZ AGUDELO**
DEMANDADO : **CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS**

Auto S. No. 216-2023

Se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes la devolución que se hace por el CSJCF, que anuncia la ineficacia de la notificación.

Así las cosas, se ordena a la parte demandante, aportar una nueva dirección de notificaciones de la parte demandada; y, por tanto, se le requiere cumplir con dicha carga procesal dentro del término de 30 días, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61aa916d54b54e14f97559fcc4703b19c19de4e908f8bb2a7cd4edc81fc04637**

Documento generado en 16/03/2023 06:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>